



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 52

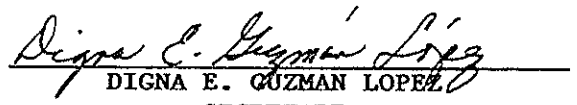
SERIE: 1993-94

PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE AGUAS BUENAS, PARA ESTABLECER TODO LO RELACIONADO CON EL PAGO DE SERVICIOS MEDICOS ADICIONALES, GUARDIAS MEDICAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN TURNO ADICIONALES DE TRABAJO PARA PERSONAL DE ENFERMERIA, TECNOLOGOS MEDICOS, TECNICOS DE RADIOLOGIA, PERSONAL DE LABORATORIO QUE SE BRINDEN AL CENTRO FAMILIAR DE AGUAS BUENAS.

- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio médico a la ciudadanía aguasbonense.
- POR CUANTO : El pago de servicios médicos adicionales, guardias médicas y la contratación de servicios en turnos adicionales de trabajo, personal de enfermería, tecnólogos médicos, técnicos de radiología, personal de laboratorio, al Centro de Salud Familiar debe ser objeto de reglamentación por parte de la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO : El Reglamento sometido establece claramente los procedimientos y normas necesarias para la implementación del mismo.
- POR CUANTO : La Administración Pública moderna requiere que las entidades gubernamentales estén al día en lo que respecta al establecimiento de las normas y reglamentaciones que estén relacionadas con servicios médicos y paramédicos adicionales.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Adoptar como por la presente se adopta el reglamento mediante el cual se establecen claramente las normas y procedimientos a regir respecto a las guardias que se establecen en el Centro de Salud Familiar de Aguas Buenas.
- SECCION 2da : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo del Municipio de Aguas Buenas que en todo o en parte que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- SECCION 3ra : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será entregada a los funcionarios estatales y municipales que correspondan para los fines de rigor.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 8 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1994.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1994.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

REGLAMENTO DEL CENTRO DE SALUD FAMILIAR

ARTICULO I - Base Legal

El Artículo 177 del Código Político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según enmendado dispone para que los médicos y dentistas que presten servicios al Centro de Salud Familiar de Aguas Buenas puedan cobrar por los servicios adicionales prestados, sin que esto constituya doble compensación. Además, se incluye en esta disposición personal de enfermería, tecnólogos médicos, auxiliares de laboratorio, técnicos de radiología, asistentes dentales y farmacéuticos, ó sea, el personal de servicios para-médicos.

La Sección 5.14, inciso 6 de la Ley 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, dispone que se compensará a los empleados por el trabajo realizado fuera de la jornada regular de trabajo, de acuerdo con la reglamentación al efecto.

La Ley 26 del 13 de noviembre de 1975, según enmendada, Ley que crea la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, establece la política administrativa y fiscal que regulará estas disposiciones. A los fines de cumplir con esta política, se establece el presente Reglamento.

ARTICULO II - Alcance

Las disposiciones de este Reglamento cubren los médicos y dentistas que prestan servicios para la Administración, en las facilidades de salud, ya sean éstas operadas por la Administración exclusivamente o conjuntamente con los municipios. Cubre además, al personal de enfermería, tecnólogos médicos, auxiliares de laboratorio, técnicos de radiología, asistentes dentales y farmacéuticos.

ARTICULO III - Objetivos

El objetivo del Centro de Salud Familiar de Aguas Buenas es prestar servicios de salud de la más alta calidad en todas sus facilidades hospitalarias, de manera que las necesidades de salud del pueblo de Aguas Buenas sean atendidos en forma eficiente las 24 horas del día.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regular las transacciones relacionadas con los servicios de guardias médicas, como medio para garantizar la disponibilidad de servicios médicos profesionales durante las horas vespertinas y nocturnas, fines de semanas y días feriados.

El Reglamento provee, además, para lograr uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para el pago de guardias médicas y la contratación de personal de enfermería, tecnólogos médicos, auxiliares de laboratorio, técnicos de radiología, asistentes dentales y farmacéuticos que prestan servicios al Centro de Salud Familiar de Aguas Buenas.

ARTICULO IV - Título corto

Este reglamento se conocerá como Reglamento para el pago de guardias para servicios médicos y para-médicos.

ARTICULO V - Definiciones de Términos

Cuando se usen en este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- (1) Administración - Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico.
- (2) Director Médico - Autorizado a ejercer la profesión en el Centro de Salud Familiar y que es designado para dirigir una facilidad de salud.

- (3) Facilidades de salud - Cualesquiera de las instituciones que se dedican a la prestación de servicios de salud, tales como: Hospitales, Centro de Salud Mental y Centros de Rehabiliación Sicosocial.
- (4) Ley - Ley Número 26 del 13 de noviembre de 1975, según enmendada, que crea la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.
- (5) Servicios Médicos Adicionales (Guardias Médicas) - Servicios médicos que se prestan los días regulares de trabajo entre 4:00 P.M. y 8:00 A.M. del día siguiente, así como en fines de semana (sábados y domingo) y días feriados, durante un período de 24 horas sucesivas. Por éstos se pagan honorarios adicionales, dependiendo su monto, el tipo de facilidades, el sitio, el horario y la preparación del médico.

ARTICULO VI - Servicios Médicos Adicionales (Guardias)

A. Disposiciones Generales

1. Guardias Médicas en Centro de salud Familiar

Las Guardias Médicas que se brinden en el Centro de Salud Familiar se realizarán por médicos que trabajen en las instituciones de la Administración o por médicos de la comunidad.

2. Jornada de Trabajo

Será responsabilidad del Director Médico velar porque los médicos autorizados a prestar servicios de guardias rindan la jornada de trabajo en la institución y que a base de la hoja de asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico, se pague el tiempo trabajado según se establece más adelante en este Reglamento.

3. Médicos en año de Servicio Público

Los médicos en año de servicio público conforme a la Ley 79 del 28 de junio de 1978, podrán realizar guardias en aquellas facilidades que establece la licencia provisional expedida por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico. Sus turnos de trabajo y honorario por concepto de guardias estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este Reglamento sobre compensación, Artículo VI, Sección B.

4. Contratación

La Administración Municipal podrá contratar los servicios de médicos de práctica privada para cubrir las guardias o turnos de servicios en cualesquiera de sus facilidades médico hospitalarias.

B. Compensación

1. Guardias Médicas en Centro de Salud Familiar

a. Días Laborables

Las Guardias Médicas en el Centro de Salud Familiar de Aguas Buenas se dividirán y se compensarán de la siguiente forma:

1. 4:00 P.M. a 8:00 A.M. \$15.00 por hora

b. Sábados, Domingos y Días Feriados

Las Guardias Médicas sábados, domingo y días feriados comenzarán a las 8:00 A.M. del día siguiente.

La compensación será de \$15.00 por hora y se dividirán en la siguiente manera:

1. 8:00 A.M. a 8:00 P.M. \$15.00 por hora
2. 8:00 P.M. a 8:00 A.M. \$15.00 por hora

c. Las guardias médicas en Centros de Salud serán en las Salas de Emergencia de éstos. Los médicos que presten este servicio atenderán los requerimientos de los pacientes hospitalizados.

C. Disposiciones Especiales

1. Para los efectos de este Reglamento, los días feriados además de sábados y domingos, serán los indicados en el Artículo II, Sección 11.3 (Días Feriados), del Reglamento de Personal de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, según Enmendada. También se considerarán días feriados aquellos días o fracciones de días concedidos libre mediante proclama del Gobernador de Puerto Rico.
2. El horario de días feriados será como sigue:
 - a. Sábados y Domingos
Sábados de 8:00 A.M. a domingo 8:00 A.M.
Domingos de 8:00 A.M. a Lunes 8:00 A.M.
 - b. Otros Días Feriados
Días Feriados de 8:00 A.M. a 8:00 A.M. del próximo día laborable.
3. Los servicios de guardias médicos se presentarán permaneciendo en la misma institución y de acuerdo con un programa semanal o mensual aprobado por el Director Médico de la facilidad.
4. No se concederá tiempo compensatorio por servicios presentados en guardias médicas.

ARTICULO VII - Turnos adicionales de trabajo de personal de enfermería, Tecnólogos Médicos, Auxiliares de Laboratorio, Técnicos de Radiología, Asistentes Dentales y Farmacéuticos.

A. Disposiciones generales

1. Turnos adicionales por personal Para-médico en el Centro de Salud Familiar de Aguas Buenas.

La Administración Municipal utilizará los servicios de personal para-médico empleado por ésta para que presten servicios adicionales en turnos de trabajo para las emergencias en el Centro de Salud Familiar.

2. Jornada de Trabajo

Será responsabilidad del Director Médico velar porque el personal para-médico autorizado a prestar servicios de turnos adicionales rindan la jornada de trabajo en la institución y que en base a la hoja de asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico se pague el tiempo trabajado, según se establece más adelante en este Reglamento.

3. Personal Para-médico en Año de Servicio Público

El personal para-médico en año de servicio público conforme a la Ley 79 del 28 de junio de 1978, podrá realizar turnos adicionales en aquellas facilidades que establece la licencia provisional expedida por la Junta Examinadora correspondiente. Sus turnos de trabajo y honorarios por concepto de turnos adicionales estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este Reglamento sobre compensación.

4. Contratación

La Administración Municipal podrá contratar los servicios de personal para-médico de práctica privada para cubrir los turnos adicionales de servicios en cualesquiera de sus facilidades médico hospitalarias, no obstante, siempre se tomará en consideración en primer lugar el personal para-médico que se está desempeñando en la institución, tratando de lograr que el pago sea menos costoso.

B. Compensación

Se considerarán turnos adicionales, en días laborables, sábados, domingos, días feriados y días por proclama para las emergencias en el

Centro de Salud Familiar y se compensará de la siguiente forma:

Tecnólogos Médicos - \$40.00 por cada turno de :

7:00 A.M. a 3:00 P.M.

\$50.00 por cada turno de

3:00 P.M. a 11:00 P.M.

\$80.00 por cada turno de

11:00 P.M. a 7:00 A.M. en días laborables

y por turnos de sábados, domingos y días feriados, incluyendo los días por proclama.

Técnicos de Radiología - \$35.00 por cada turno de

7:00 A.M. a 3:00 P.M. y 3:00 P.M. a 11:00 P.M.
durante los días laborables.

\$40.00 por cada turno de

11:00 P.M. a 7:00 A.M. en días laborables y por
turnos sábados, domingos y días feriados inclu-
yendo los días por proclama.

Auxiliares de Laboratorio - \$30.00 por cada turno de

7:00 A.M. a 3:00 P.M. y 3:00 P.M. a 11:00 P.M.
durante los días laborables.

\$40.00 por cada turno de 11:00 P.M. a 7:00 A.M.

días laborables y por turnos de sábados, domingos
y días feriados, incluyendo los días por proclama.

C. Disposiciones Especiales

1. Para efectos de este Reglamento, los días feriados, además de los sábados y domingos, serán los indicados en el Artículo 11, Sección 11.3 (Días Feriados) del Reglamento de Personal de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, según enmendada. También se considerarán días feriados aquellos días o fracciones de días concedidos libres mediante proclama del Gobernador de Puerto Rico.

ARTICULO VIII - Otras Disposiciones

A. Retiro

Conforme a la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, Ley que crea el Sistema de Retiro de Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la paga adicional por concepto de servicios para-médicos adicionales no constituye parte del sueldo y por tanto no están sujetos a descuentos para el Sistema de Retiro.

B. Contribución Sobre Ingresos, Seguro Social

La remuneración adicional por servicios para-médicos adicionales constituye ingresos y por lo tanto, estarán sujeto a los descuentos establecidos por la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de Puerto Rico y la Ley de Seguro Social Federal.

C. Fondos

En la elaboración del presupuesto y del plan de trabajo de la Administración Municipal se consignarán los fondos necesarios para el pago de servicios para-médicos adicionales.

D. Excepciones

Todo lo dispuesto anteriormente no tiene el propósito de prohibir al Alcalde del Municipio de Aguas Buenas que en caso de emergencia o de necesidad apremiante suscriba cualquier orden administrativa, distinta a lo dispuesto en este Reglamento, fijando pagos por guardias médicas o por turnos adicionales del personal para-médico.

ARTICULO IX - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas con la aprobación de la Asamblea Municipal.

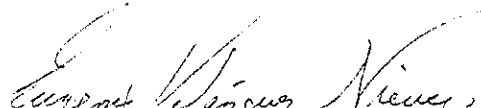
ARTICULO X - Nulidad

Si cualquier parte de este Reglamento fuera declarada nula, tal nulidad no afectará al resto del mismo.

ARTICULO XI - Vigencia


Este Reglamentos tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

8 de junio de 1994

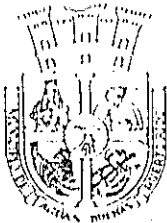


Eugenio Velázquez Nieves
Presidente
Asamblea Municipal

16 de junio de 1994



Carlos Aponte Silva
Alcalde
Aguas Buenas, Puerto Rico



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 52, Serie 1993-94 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Ordunaria celebrada el 8 de junio de 1994 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

<u>Hon. Eugenio Velázquez Nieves</u>	<u>Hon. Graciliano Pérez Román</u>
<u>Hon. David Pérez Gómez</u>	<u>Hon. Catalino Ramos O'Neill</u>
<u>Hon. Elsa Rivera Pérez</u>	<u>Hon. Josué Vergara Cartagena</u>
<u>Hon. Miguel A. Rodríguez Cruz</u>	<u>Hon. Sandra Ramos Cotto</u>
<u>Hon. Félix Medina Serrano</u>	<u>Hon. Sonia Luque Vázquez</u>
<u>Hon. Angel L. Acevedo Bernard</u>	<u>Hon. Felícita Cotto Ortiz</u>

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTINENCIA:

Ninguno

AUSENTES:

Carlos R. Barreto Montañez

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 16 de junio de 1994.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 1994.

Digna E. Guzmán López
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO